

PROCURADURIA QUINTA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ACTA No. 384

SOLICITUD No.

: 377- 2009

SOLICITANTES

: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUZ MYRIAM ZULUAGA MONTES

En Bogotá, el 27 de julio de 2009, siendo las 10:00 a.m. fecha y hora señalada, se hicieron presentes: el doctor FELIX ANTONIO MAYORGA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 14.245.578 de Melgar D.C., y T.P. No 37560 del C.S.J., Apoderado de la señora LUZ MYRIAM ZULUAGA MONTES y la doctora MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA, identificada con la C.C. No. 41.639.135 de Bogota, y T.P. No 70674 del C.S.J., apoderada del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. La Procuradora instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia Contencioso Administrativa e invita a las partes a llegar a un acuerdo sobre el objeto de la controversia. Se le concede el uso de la palabra a la Apoderada del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, quien manifiesta: "El Comité de Conciliación según consta en las Actas No 5 y 9 respectivamente del 29 de junio y 11 de octubre de 2007, definió la posición institucional en relación con las solicitudes de reconocimiento y pago de prima técnica por evaluación de desempeño, que presentaran los funcionarios del Ministerio al señor Ministro de Comercio Industria y Turismo. En el caso concreto de la Doctora Luz Myriam Zuluaga Montes, el Comité de Conciliación en su sesión del 19 y 20 de mayo de 2009, según acta 02 de 2009, que allego al expediente debidamente autenticada, autorizó conciliar con la susodicha doctora por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.086.691.88), según certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos y Tesorero del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, que también obra en el expediente. Dicha suma corresponde a las mesadas causadas, no pagadas, no prescritas, contadas a partir del 21 de diciembre de 2003 hasta el 4 de octubre de 2005, dadas las calificaciones de servicios que obtuvo en los años 2002, 2003 y 2004 durante su desempeño laboral en el empleo de profesional especializado, código 3010, grado 19 de la Planta Global del Ministerio que apodero, del cual es titular, es decir, ocupa con derechos de carrera administrativa; y las causadas, no pagadas, no prescritas entre el 1 de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2009, dada la calificación de servicios que obtuvo entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de enero de 2008 durante el desempeño laboral en el empleo del cual es titular, esto es, profesional especializado código 2028, grado 16 a partir del Decreto 2489 de 2006, que cambió la nomenclatura del empleo de profesional especializado, código 3010, grado 19. Preciso que el valor propuesto corresponde al total de la sumatoria del TREINTA POR CIENTO (30%) de la asignación básica mensual del empleo de profesional especializado, código 2028, grado 16 durante las vigencias 2003, 2004, 2005, 2008 y 2009, tal y como está consignado en la certificación mencionada que obra a folio 43 del expediente; adicionalmente, aclaro que la prestación objeto de esta conciliación, en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 1661 de 1991, no constituye ni constituirá factor salarial. Ésta suma la pagará el Ministerio por su valor neto es decir, no se reconocen intereses ni indexación ni impuesto alguno, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que la beneficiaria de ésta conciliación presente ante la Secretaría General del Ministerio la primera copia con constancia de ejecutoria de la providencia del juez administrativo que apruebe el presente acuerdo conciliatorio acompañada de la presente acta de conciliación, y una vez la partes cumplan lo trámites administrativos internos establecidos por el Ministerio para esta clase de obligaciones. Finalmente, reitero que la propuesta de conciliación está debidamente fundamentada y argumentada en la solicitud de conciliación conjunta que hemos radicado en la Procuraduria Judicial Administrativa de esta ciudad, particularmente en el artículo 4ª del Decreto 1724 de 1997 y en el entendimiento y alcance que a dicha disposición ha dado la doctrina y la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 2ª, y Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado; así como en las pruebas documentales que también allegamos



con nuestra solicitud conjunta, entre las cuales se encuentra las solicitudes de reconocimiento y pago de prima técnica por evaluación del desempeño que presentara la doctora Zuluaga Montes al Ministerio mediante oficios del 21 de diciembre de 2006 y 11 y 12 de febrero de 2009. A continuación se le corre traslado al Apoderado de la señora LUZ MYRIAM ZULUAGA MONTES, quien manifiesta: "Aunque la solicitud conjunta de conciliación prejudicial contiene los pormenores, en ésta audiencia me permito manifestar que la doctora Luz Myriam Zuluaga, identificada con C.C. No. 24.644.636 de Filadelfia Caldas aceradita los requisitos exigidos en el Decreto Ley 1661 del 27 de junio de 1991, reglamentado por el Decreto 2164 del 17 de septiembre de 1991 para el reconocimiento y pago la prima técnica por evaluación del desempeño solicitada, éstos requisitos son: 1. vinculación laboral antes de entrar en vigencia el Decreto 1724 de 1997 para aplicar el régimen de transición; 2. Se encuentra en propiedad en el cargo, es decir en carrera; 3. Las calificaciones anuales superan el 90% en promedio. Para cumplir el primer requisito la Comisión Nacional del Servicio Civil de ser mediante Resolución 7714 del 8 de agosto de 1995 la inscribió en el escalafón de carrera administrativa en el cargo de profesional especializado, código 3020, grado 10 y por lo tanto le es aplicable el régimen de transición establecido por la sección 2, subsección b, de la sala de lo contencioso administrativo en Sentencia del 23 de mayo de 2006 proferida en expediente 2001- 04 de 2004. Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemus Bustamante. Dentro del expediente se encuentra la certificación del grupo de recursos humanos del Ministerio en referencia que acredita que está inscrita en carrera administrativa en el empleo de profesional especializado, código 3010, grado 19 de la planta de personal del Ministerio de Comercio que prueba el requisito de estar en carrera administrativa y para probar el tercer requisito me permito allegar al expediente las calificaciones autenticadas entre el 6 de octubre de 1995 y el 31 de enero de 2008 en VEINTICINCO (25) folios y vuelta. Finalmente me permito manifestar en nombre de mi representada que acepto el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes con relación al monto o valor allí establecido de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.086.691.88), ".La Procuradora considera que el acuerdo celebrado entre las partes no es violatorio del orden jurídico, esta debidamente soportado en las pruebas documentales aportadas, y no es lesivo al patrimonio público. Adicionalmente advierte a las partes que el presente acuerdo, se enviará a la Justicia Contenciosa Administrativa para su aprobación y que el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En caso de no aprobación del acuerdo conciliatorio, advierte sobre el contenido del parágrafo 2° del articulo 37 de la Ley 640 de 2001. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma el acta por quieres en ella.

FELIX/ANTONIO MAYORGA DIAZ

Apoderado de la señora LUZ MYRIAM ZULUAGA MONTES.

MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA

Apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA Procuradora Quinta Judicial II Administrativa